



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

RAD. 2020-00086

Mediante providencia de fecha 22 de julio de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a cargo de SABINO RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S. A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por las sumas conceptos que se enuncian, así:

1. \$27.498.658.00 M. CTE., correspondiente a saldo insoluto de CAPITAL representado en el pagaré 066136100006039, aportado con la demanda.
2. \$2.907.519.00 M. CTE., como intereses de plazo causados sobre el valor antes mencionado, liquidados a la tasa del DTF+5.5 PUNTOS, EFECTIVO ANUAL, desde el 7 de diciembre de 2018, al 7 de junio de 2019.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes mencionado, desde el 8 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
4. \$2.998.267.00 M. CTE., correspondiente a saldo insoluto de CAPITAL representado en el pagaré 4866470211573647, aportado con la demanda.
5. \$460.614.00 M. CTE., como intereses de plazo causados sobre el valor antes mencionado, liquidados desde el 14 de diciembre de 2017, al 21 de diciembre de 2018.
6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes mencionado, desde el 22 de diciembre de 2018, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

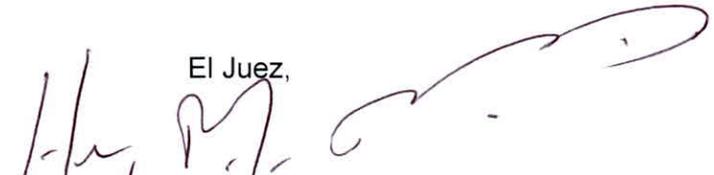
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado SABINO RODRIGUEZ TORRES para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$1.700.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.